

Establecen reglas excepcionales para suspender y/o modificar los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de los periodos de abril a julio de 2020

El día de ayer, 29 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano (Edición Extraordinaria) el Decreto Legislativo No. 1471, el cual ha establecido reglas excepcionales para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría correspondiente a los periodos de abril a julio del ejercicio gravable 2020, a fin de coadyuvar a la reactivación de la economía y mitigar el impacto económico producido por el aislamiento e inmovilización social obligatoria dispuesta en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

En ese sentido, la norma bajo comentario ha dispuesto lo siguiente:

- **Procedimiento a seguir para modificar y/o suspender los pagos a cuenta:**

Aquellos contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría que, en aplicación de lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), les corresponda efectuar pagos a cuenta por los meses de abril, mayo, junio y/o julio del ejercicio gravable 2020, **podrán modificar o suspender sus pagos a cuenta por los referidos meses**. Para ello deberán:

- a) Comparar los ingresos netos obtenidos en cada mes con aquellos obtenidos en el mismo mes del ejercicio gravable 2019.
- b) Si como resultado de dicha comparación se determina que los ingresos netos del mes correspondiente al ejercicio gravable 2020:

Supuesto	Consecuencia
Han disminuido en más del 30%	Se suspende el pago a cuenta correspondiente a dicho mes. Tal suspensión no exime al contribuyente de la obligación de presentar la respectiva declaración jurada mensual
Han disminuido hasta un 30%	Se multiplica el importe determinado como pago a cuenta del mes por el factor 0,5846. El monto resultante es el pago a cuenta que corresponde efectuar por dicho mes.
No han disminuido	Deberá efectuarse el pago a cuenta por el importe determinado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 85 de la Ley (reglas generales).

- **Consideraciones adicionales:**

- Si los contribuyentes no obtuvieron ingresos en el mes de abril, mayo, junio o julio del ejercicio 2019, en el mes que ello ocurra, entonces se considerará el mayor monto de los ingresos netos obtenidos en cualquiera de los meses de dicho ejercicio.
- Si no se obtuvo ingresos en ningún mes del ejercicio 2019, se considerará el mayor monto de los ingresos netos obtenidos en los meses de enero y febrero del ejercicio 2020.
- Si los contribuyentes no obtuvieron ingresos en ningún mes del ejercicio 2019 ni en los meses de enero y febrero del ejercicio 2020, entonces los pagos a cuenta deberán ser determinados multiplicando el importe del pago a cuenta determinado de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 de la LIR por el factor 0,5846.

Por otro lado, la norma establece que los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría que les corresponda efectuar pagos a cuenta por los meses de abril, mayo, junio y/o julio del ejercicio gravable 2020, de acuerdo a lo regulado en regímenes especiales, podrán también modificar o suspender dichos pagos a cuenta conforme a las reglas especiales antes mencionadas.

La norma bajo comentario entra en vigencia a partir del 30 de abril de 2020.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bvu.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bvu.pe